

AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	Código: F-CVR-028
Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 18 de marzo de 2021, mediante actividades de puesto de control del por parte de la Policía Nacional de la Estación del municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, se incautó cincuenta (50) bultos de Carbón Vegetal, al señor ROBINSON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía: 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, el cual eran transportados en una camioneta marca Mazda, con placas BZI 169, Modelo 2007 y número de motor F22502261.

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021, No. S-2020-019568, La Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía del municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, el Patrullero CONTRETAS BRAYAN CAMILO, identificado con el No de cédula de ciudadanía 1.091.080.375 expedida en el municipio de Tarra, Norte de Santander, solicita a la Dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico sobre el APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LOS RECURSO NATURALES, para ser anexado como prueba documental en el proceso acelerado bajo la coordinación del Fiscalía novena local en el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, investigación adelantada bajo el numero único de nota criminal 180946001288202100021 por el delito ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES art. 328 del Código de Policía.

	AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa al contratista Ingeniero Cesar Augusto Marin Marin, de Control y Vigilancia CVR-DTC de CORPOAMAZONIA identificado con cedula No. 1.117.494.131 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, para emitir el respectivo concepto técnico.

El día 18 de marzo de 2021, los integrantes de la Policía Nacional adscritos a la estación de Policía del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, en actividades de control y vigilancia, en la vía principal, frente a la estación de Policía de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, se movilizaba el señor ROBINSON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía: 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, con cincuenta (50) bultos de carbón sin ningún permiso de movilización, el cual eran transportados en una camioneta marca Mazda, con placas BZI 169, Modelo 2007 y número de motor F22502261, el cual fue incautado por parte de la Policía Nacional y dejada a disposición de CORPOAMAZONIA.

Cuadro 1. Descripción de la especie forestal carbón vegetal.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m³)	Motivo del Decomiso
Carbón Vegetal		Bultos	50	Sin permisos

Fuente: CORPOAMAZONIA 2021

2.1 Localización Específica

Se identificó la zona de decomiso vía principal del municipio de Belén de los Andaquíes, frente a la estación de la Policía Nacional, en las coordenadas geográficas N 1°24'59" W 75°52'23" a 317 msnm, en el municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá.

Figura No. 1. Imagen Satelital de la Ubicación Objeto de la incautación del carbón vegetal.



Fuente: Google Earth; 2021

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19) Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.) La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.) El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223° preceptúa que "Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Que el artículo 224° consagra que "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

c.) Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Página - 3 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Artículo 2.2.1.1.13.7.-
autoridades que lo
la flora silvestre o

Sanciones y

AUTO DTC N° 0005 de 2021

(marzo 19)



RECOMENDACIÓN
Nacional de

contenidos de
de sanciones y

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7.- **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

Que de con
culpa o el dolo

Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

Que la ley en mención

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

"Artículo 15.- Inicio
adelantará de oficio, a
preventiva, mediante acto

Que el artículo 11 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18.- **Inicio del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

Página - 5 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

de

de

de

de

de

de

	AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, que al señor ROBINSON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía: 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá; le fue decomisado por la policía nacional, 50 bultos de carbón vegetal, las cuales eran transportados en una camioneta marca Mazda, con placas BZI 169, modelo 2007 y número de motor F22502261 en el Municipio de belén de

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0005 de 2021

(marzo 19)

 Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0138 de 2021, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

los Andaquíes, departamento del Caquetá por no contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II, FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0138 de 2021, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

1. Que se realiza el decomiso definitivo de cincuenta (50) bultos de Carbón Vegetal, incautados por la Policía Nacional del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, al señor ROBINSON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía: 6.804.757 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, por la movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.
2. Se realiza el decomiso definitivo de cincuenta (50) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL, el cual los estaba transportando de madera ilegal, los especímenes que se avalúan en un total aproximado de UN MILLÓN (\$1.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Cuadro 1. Avaluó de especímenes incautados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	SEXO	EDAD	VALOR
CARBON VEGETAL	SIN IDENTIFICAR	50	BULTOS	Bueno			1.000.000

1. Que la movilización de productos forestales primarios obtenidos del bosque natural sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización, es considerada como una actividad de **aprovechamiento ilícito de los recursos naturales** contemplada en el **Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011** y catalogada como delito, que se constituye como una infracción en materia ambiental por los daños causados, ya que no se cuenta con licencia de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental, en este caso, CORPOAMAZONIA.
2. Los productos forestales decomisados preventivamente al señor ROBINSON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía: 6.804.757 expedida en el municipio de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0005 de 2021 (marzo 19)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Florencia, Caquetá, quedan a disposición de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, sede en el municipio de Florencia.

3. Con fundamento en la situación expuesta y el procedimiento para el control y vigilancia de los recursos naturales, se recomienda remitir copia del presente concepto técnico a Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.
4. Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la siguiente documentación como soporte para la indagación preliminar por parte de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para las actuaciones pertinentes:
 - Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 02505559.
 - Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre APP-DTC-094-0064-2021
 - Acta de incautación de elementos varios No. 001, de la Policía Nacional.
5. Comunicar el presente concepto técnico a la Fiscalía novena local, en el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, a la Policía Nacional del municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, y a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia para que obre dentro del proceso correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-005-21 en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

TERCERO: Decomisar Preventivamente (50) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

3. Acta de inculpa
4. Concepto téc.
Dado en Florencia

QUINTO: Practicar
conducencia,

AUTO DTC N° 0005 de 2021
(marzo 19)

SEXTO: Notificar
de ciudadanía
Administrativo
cargos por sí o por medio

pertinentes y que sean
examinar el expediente

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra del señor ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757 expedida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

SEPTIMO: Contra el presente

administrativo de trámite
Procedimiento Administrativo

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 02505559
2. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre APP-DTC-094-0064-2021
3. Acta de incautación de elementos varios No. 001, de la Policía Nacional
4. Concepto técnico N°0138 de 17 de marzo de 2021

Dado en Florencia,

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal a ROBINSON HERNANDEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.804.757, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 9 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

100% Satisfaction Guarantee